



Expediente: PAOT-2022-4683-SOT-1232  
y acumulados PAOT-2022-4979-SOT-1294  
PAOT-2022-5975-SOT-1498

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**03 ENE 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 23 Bis, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4683-SOT-1232 y acumulados PAOT-2022-4979-SOT-1294, PAOT-2022-5975-SOT-1498, relacionado con tres denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fechas 17 de agosto, 02 de septiembre y 25 de octubre, todos de 2022, tres personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (demolición y obra nueva) y conservación patrimonial, por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Xicoténcatl número 248, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 31 de agosto, 07 de septiembre y 07 de noviembre de 2022, respectivamente.

Para la atención de las denuncias presentadas, esta Subprocuraduría, atendiendo a las características de los hechos denunciados, procedió a realizar reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (demolición y obra nueva) y conservación patrimonial, como son: la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y su Reglamento, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4683-SOT-1232  
y acumulados PAOT-2022-4979-SOT-1294  
PAOT-2022-5975-SOT-1498

**En materia de desarrollo urbano (zonificación), conservación patrimonial y construcción (demolición y ampliación).**

El artículo primero de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece que las disposiciones de dicha Ley, son de **orden público e interés general y social** y tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México.

El artículo 43 de la citada Ley, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.

Por otra parte, el artículo 94 Quater del mismo ordenamiento establece que el propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los términos establecidos en la misma disposición normativa.

En este sentido, materia de construcción (demolición y ampliación), el artículo 55 primer párrafo del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Administración para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, **demoler, desmantelar una obra o instalación**, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación.

Por su parte, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.

Adicionalmente, el artículo 28 del referido ordenamiento, establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia.

Así mismo, el artículo 238 el citado ordenamiento, establece que cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades

000210



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4683-SOT-1232  
y acumulados PAOT-2022-4979-SOT-1294  
PAOT-2022-5975-SOT-1498

federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables. --

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>), se desprende que al predio ubicado en Calle Xicoténcatl número 248, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Colonia Del Carmen” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1994 y ratificado el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, le aplica la zonificación HU/9mts/40 (Habitacional Unifamiliar, 9 metros de altura máxima, 40% mínimo de área libre). Adicionalmente, se encuentra ubicado dentro del perímetro de Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constató un predio con dos frentes, uno sobre calle Xicoténcatl y otro sobre callejón Morelos, en el interior un inmueble con 3 niveles, del cual los dos primeros niveles son preexistentes (en la parte sur este) y 3 niveles de reciente construcción (parte suroeste) a base de marcos de concreto y muros de tabique; en planta baja del inmueble preexistente, se observa que se realizó la demolición parcial de muros interiores y exteriores dejando en pie algunos elementos estructurales, otra parte se encuentra apuntalada; así mismo, se realizó la colocación de perfiles metálicos en algunas conexiones del inmueble preexistente con el de reciente construcción, en el primer nivel se realizó la demolición de muros de tabique exteriores e interiores, dejando en pie algunos elementos estructurales y se realizó la reciente construcción de marcos de concreto y muros de tabique en la parte suroeste, parte de este nivel se encuentra apuntalado y se realizó el repellado en algunos muros; en el segundo nivel se realizó la reciente construcción de columnas, muros de tabique y una losa de concreto la cual se encuentra apuntalada, teniendo una altura total (los 3 niveles) de 9 metros, no se observó lona con datos de registro de manifestación de construcción y/o licencia de construcción especial. -----

Por lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Representante legal, Propietario, Poseedor, Encargado de Obra y/o Director Responsable de Obra objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran las obras que se ejecutan. Al respecto, una persona quien se ostentó como propietaria del inmueble, dio contestación al requerimiento mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2022, recibido en esta Procuraduría en idéntica fecha, en el cual realizó diversas manifestaciones y aportó, entre otros, los siguientes documentos, en copia simple:-----

- Escrito libre de fecha 30 de junio de 2022, el cual contiene Aviso en términos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, para realizar trabajos de reparación y mantenimiento del inmueble ubicado en la Calle Xicoténcatl número 248, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán. -----
- Oficio número 401.3S.1-2021/1936, de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual contiene información relacionada con el predio consistente en que el inmueble *no está considerado monumento histórico*, no es colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica.-----

DSSCOP



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4683-SOT-1232  
y acumulados PAOT-2022-4979-SOT-1294  
PAOT-2022-5975-SOT-1498

- Oficio número 1895-C1819 de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el cual contiene respuesta a solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico, refiriendo que *dicho inmueble no está incluido en la relación de ese Instituto de Inmuebles con Valor Artístico ni es colindante a alguno.* -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 53485-151CACO21D, de fecha de expedición 14 de septiembre de 2021. -----

En este sentido, a efecto de corroborar la emisión de las documentales aportadas y de documentar la existencia de autorizaciones para los trabajos constatados, en materia de conservación patrimonial, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó mediante oficio número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3530/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, recibido en esta Procuraduría el día 25 del mismo mes y año, que cuenta con Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial, con número de oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2801/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, del cual proporciono copia simple así como de la memoria descriptiva del proyecto autorizado, en los siguientes términos: -----

- “(...) [se] emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para proyecto de demolición parcial en una superficie de 61.07 m<sup>2</sup> en 1 nivel y la ampliación de vivienda unifamiliar en 3 niveles (P.B. + 2 niveles), con una altura de 8.50 metros al piso terminado de la azotea, una superficie de construcción sobre el nivel de banqueta de 237.31 m<sup>2</sup>, para proporcionar dos cajones de estacionamiento (...)” -

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 02 de enero de 2023, realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps y Google Earth, vía Internet (<http://www.google.com.mx/maps/> <http://www.google.com/earth/>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes a pie de calle y en planta, con antigüedad de uno a tres años del predio denunciado, se observó en abril de 2021 un predio el cual cuenta con tres cuerpos constructivos en su interior, el primero de un nivel de altura ubicado en la parte norte del predio colindante a la calle Xicoténcatl (el cual no se encuentra para octubre de 2022), los otros dos con una altura de dos niveles cada uno, separados por un patio, ubicados en la parte sur del predio, colindantes al callejón Morelos; así mismo se observaron diversos individuos arbóreos al interior del predio. Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Tal y como se observa en la siguiente imagen: -----

000209



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4683-SOT-1232  
y acumulados PAOT-2022-4979-SOT-1294  
PAOT-2022-5975-SOT-1498



MARZO-2019-GOOGLE-EARTH

Al respecto, del análisis realizado a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, lo constatado durante los reconocimientos de hechos y la consulta realizada al google maps y earth, ~~se advierte que al interior del predio se realizaron trabajos de demolición parcial y ampliación vertical y horizontal en 3 niveles, intervenciones coincidentes con las autorizadas por dicha Secretaría; sin embargo, existe una diferencia respectiva la altura autorizada (8.50 m.) respecto de la constatada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en los reconocimientos de hechos realizados (9.00 m.), sin que dicha altura exceda lo permitido en la zonificación aplicable.~~

~~AMBENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL~~

Por lo anterior, y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación, referente a Áreas de Conservación Patrimonial por los trabajos de intervención que se realizan en el inmueble denunciado, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. Al respecto, dicho Instituto informó que el 15 de diciembre de 2022 inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano en el inmueble denunciado.

Por otra parte, respecto a la materia de construcción, el responsable de los hechos denunciados pretende acreditar la legalidad de los trabajos realizados con un Aviso de obras que no requieren manifestación de construcción en términos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México. Sin embargo, como quedó precisado en párrafos anteriores, los trabajos constatados (demolición y ampliación) requieren de un Registro de Manifestación de Construcción.

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, autoridad competente en la materia, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por cuanto hace que los trabajos de obra que se ejecutan en el predio se ajusten al Reglamento de Construcciones para la ciudad de México, sin que al momento de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a la solicitud planteada.

Paralelamente, a efecto de documentar la existencia de autorizaciones para los trabajos constatados, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4683-SOT-1232  
y acumulados PAOT-2022-4979-SOT-1294  
PAOT-2022-5975-SOT-1498

Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, informar si dentro de sus archivos cuenta con Constancia de Publicitación Vecinal para demolición y para obra nueva, Licencia de Construcción Especial para demolición así como Registro de Manifestación de Construcción para el predio denunciado; sin que al momento de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

No obstante lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio número DGGAJ/VUT/0346/2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, recibido en esta procuraduría el día 15 del mismo mes y año, la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía Coyoacán, Unidad competente para la recepción de los trámites que se realizan ante la Alcaldía, informó que de una búsqueda en sus archivos no cuenta con registro alguno del predio denunciado. -----

Es decir, los trabajos de construcción (demolición y ampliación) constatados, no cuentan con Constancia de Publicitación Vecinal, Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción. -----

En conclusión, los trabajos de intervención (demolición y ampliación) que se ejecutan en el inmueble denunciado incumplen lo establecido en los artículos 43 y 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano, 28, 47 y 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, al no adecuarse a lo autorizado en el Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2801/2021, así como no contar con Constancia de Publicitación Vecinal, Licencia de Construcción Especial para Demolición ni Registro de Manifestación de Construcción. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano iniciado, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, valorando en dicha substanciación la presente resolución administrativa.

Corresponde a la Alcaldía Coyoacán, instrumentar la visita de verificación en materia de construcción solicitada, por cuanto hace a que los trabajos de obra que se ejecutan cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para la ciudad de México, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, valorando en la substanciación de su procedimiento la presente resolución administrativa. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Calle Xicoténcatl número 248, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1994 y ratificado el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, le aplica la zonificación HU/9mts/40 (Habitacional Unifamiliar, 9 metros de altura máxima, 40% mínimo de área libre). Adicionalmente, se encuentra ubicado dentro del perímetro de Áreas de Conservación Patrimonial, le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial



Expediente: PAOT-2022-4683-SOT-1232  
y acumulados PAOT-2022-4979-SOT-1294  
PAOT-2022-5975-SOT-1498

por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

2. De los reconocimientos de hechos y la consulta al google maps y earth realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de demolición parcial y ampliación vertical y horizontal en 3 niveles, sin ostentar lona con datos de registro de manifestación de construcción ni licencia de construcción especial.
3. Los trabajos de intervención (demolición y ampliación) que se ejecutan en el inmueble denunciado incumplen lo establecido en los artículos 43 y 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano, 28, 47 y 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, al no adecuarse a lo autorizado en el Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2801/2021, así como no contar con Constancia de Publicitación Vecinal, Licencia de Construcción Especial para Demolición ni Registro de Manifestación de Construcción.
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano iniciado, así como imponer ~~tas medidas de seguridad y sanciones procedentes~~, valorando en dicha substanciación la presente resolución administrativa.
5. Corresponde a la Alcaldía Coyoacán, instrumentar la visita de verificación en materia de construcción solicitada, por cuanto hace que los trabajos de obra que se ejecutan cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para la ciudad de México, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, valorando en la substanciación de su procedimiento la presente resolución administrativa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como la Alcaldía Coyoacán y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4683-SOT-1232  
y acumulados PAOT-2022-4979-SOT-1294  
PAOT-2022-5975-SOT-1498

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JANIC/WPB/PRVE

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321  
Número 6 de 6

CIUDAD INNOVADORA